

El tercer problema exige responder a la pregunta de si existe una garantía constitucional de la denominación del ente local que es la «provincia», dado que el Estatuto la llama en Cataluña «veguería». El autor llega a la conclusión de que la denominación no forma parte del núcleo esencial de esta institución, pudiendo el Estatuto proceder al cambio de la misma. Lo importante no es el nombre, es la función.

La cuarta cuestión que se suscita es la sustitución estatutaria de las Diputaciones Provinciales por los Consejos de Veguería como forma de organización de ésta. Este tema se solventa a través de la referencia constitucional a la posibilidad de atribuir el gobierno y la administración autónoma de las provincias a otras Corporaciones de carácter representativo distintas de las Diputaciones.

En quinto lugar, el autor analiza el alcance de la remisión estatutaria al legislador orgánico para alterar los límites provinciales, sobre cuya constitucionalidad no duda, habida cuenta de que se limita a recoger la reserva de ley orgánica prevista en la Constitución, sin añadir elemento alguno que varíe su significado. En este contexto, atiende a la forma en que, estima, ha de producirse la articulación entre la ley autonómica a la que compete regular el mapa de veguerías y la ley orgánica necesaria para alterar los límites de la provincia, proporcionando criterios de orden futuro.

Por último, dedica algunas páginas a aquellos problemas que tienen que ver con la competencia legislativa sobre el régimen jurídico de la veguería, precisando cuál ha de ser el papel del legislador básico estatal y cuál el del legislador autonómico, y aportando pautas interpretativas a favor de la constitucionalidad de los preceptos estatutarios que atienden este aspecto.

El libro termina con un capítulo cuarto, «Valoración final. El desarrollo estatutario de las veguerías: ¿viejos debates, nuevas soluciones?», en el que Ricard GRACIA nos proporciona algunas consideraciones finales sobre cómo debe afrontarse el desarrollo legislativo futuro de esta institución, centrándose, especialmente, en la articulación entre la veguería y el resto de entes territoriales propios del espacio local intermedio, y en la necesidad de tener en cuenta el principio de diferenciación, los principios de

simplificación y racionalidad, y el contexto político institucional existente.

Francisco TOSCANO GIL
Universidad Pablo de Olavide

GUILLÉN CARAMÉS, Javier (Dir.): *Derecho de la Competencia y energía eléctrica*, Civitas y Thomson Reuters, Pamplona, 2009, 398 págs.

Vivimos una época caracterizada, en lo económico, por una progresiva liberalización de los mercados que trae causa del modelo acordado en el seno de las instituciones europeas. Aún queda mucho camino por recorrer, especialmente en el sector de la energía eléctrica, donde esa liberalización no ha hecho más que empezar. Ahora bien, para que el proceso de liberalización pueda seguir su curso es imprescindible que el mercado se abra a las reglas de la competencia que permitan que nuevos operadores inicien su actividad en el mercado energético.

Son muchos los retos que tenemos por delante en el proceso liberalizador de la energía eléctrica íntimamente conectados con otros sectores económicos, con la naturaleza, con la investigación o con el cambio climático. A nadie se le escapa que ha habido en nuestro país un crecimiento muy elevado del consumo energético, exactamente por encima del dos por ciento en los últimos años, gracias al incremento de la actividad industrial y comercial. Si bien es cierto que la actual situación de crisis económica ha reducido sensiblemente el consumo energético, no lo es menos que las previsiones de consumo seguirán creciendo una vez superada esta etapa de transición.

En este orden de cosas, avanza el proceso de liberalización del mercado de la energía eléctrica y no pasará mucho tiempo para que veamos cómo se abre a la competitividad más allá de la que ahora existe de manera incipiente e incompleta en la producción de la energía eléctrica, así como en la comercialización. Se espera de esta liberalización el lógico resultado operado ya en otros sectores, a saber, en primer lugar, un aumento de la eficiencia en la pro-

ducción, distribución y comercialización de la electricidad y, en segundo, la reducción de la tarifa eléctrica, si bien éste es un problema especialmente complejo en nuestro país como consecuencia de la fijación estatal de la misma. Aun así, gracias a la liberalización de la comercialización de la energía eléctrica ya se ha dado una disminución de las tarifas para los grandes consumidores de esta energía. Esperemos que la continuación del proceso liberalizador nos traiga también esa reducción en el ámbito del consumo doméstico. Sin embargo, el reciente acuerdo del Gobierno para resolver, de una vez por todas, el manido problema del déficit tarifario trae, en principio, soluciones contrarias a lo anteriormente dicho, es decir, se procederá a titularizar unos 10.000 millones de euros para que las compañías eléctricas puedan convertir la deuda en un verdadero ingreso en sus cuentas, pero, al mismo tiempo, sólo congelarán la tarifa eléctrica a las familias más desfavorecidas, por lo que la mayoría de los ciudadanos tendremos que afrontar subidas bastante elevadas en los próximos meses.

Éstas son las cuestiones que trata de resolver el libro que tengo el gusto de presentar, eso sí, desde el punto de vista del Derecho de la Competencia en el mercado de la energía eléctrica, es decir, no se trata de un estudio sobre todas y cada una de las cuestiones que están encima de la mesa del mercado eléctrico y su proceso liberalizador, sino de un trabajo colectivo que analiza los problemas existentes en este momento en torno a las incipientes reglas de competencia de este mercado y, sobre todo, analiza cómo deben ir evolucionando esas reglas en consonancia con el proceso liberalizador que está en marcha.

A mi juicio, uno de los aciertos de este libro estriba en el maridaje que realiza entre juristas y economistas. No es posible entender cabalmente la complejidad de las reglas de competencia en el sector eléctrico si no se acude a estas dos disciplinas: de un lado, la visión desde la Economía nos permite conocer el funcionamiento real de los mercados, de las empresas eléctricas, del suministro de electricidad, de las tarifas o del llamado *mix* energético; de otro lado, la experiencia del Derecho nos aporta la realidad del funcionamiento del poder re-

gulador, la superación de las restricciones técnicas, el abuso de posición de dominio o el régimen de las ayudas públicas. Sin duda, la conjunción de las dos visiones hace de este libro un trabajo de gran peso en el ámbito del Derecho de la Competencia del sector de la energía eléctrica.

Y para que seamos conscientes de la importancia de este sector energético basta con hacer referencia a una noticia que ha visto la luz estos días: «*la Comisión Nacional de la Competencia sanciona a las distribuidoras eléctricas por abuso de posición de dominio*». El montante de estas sanciones asciende a la friolera de algo más de treinta y cinco millones de euros. El trasunto es bien sencillo; varias distribuidoras de energía eléctrica (Endesa, Iberdrola, Unión Fenosa y Viesgo) han abusado de su posición de dominio en el mercado al negar a la comercializadora (Céntrica) el acceso a la información sobre los consumidores, acceso que deben proporcionar porque así lo indica la ley, y más concretamente el Real Decreto 1435/2002, por el cual se creó el sistema de bases de datos con la información sobre los consumidores. No se le puede escapar a nadie, por consiguiente, que el mercado eléctrico solamente puede funcionar de manera adecuada si se garantiza la competencia entre todos los operadores del sector; es, por tanto, función primordial la que le corresponde llevar adelante a la Comisión Nacional de la Competencia. Esto se ha vuelto a comprobar en relación con el mercado mayorista de electricidad, una especie de bolsa donde se subasta la energía generada. La CNE, recientemente, ha criticado el poder que ostentan dos compañías (Endesa e Iberdrola) en esas subastas, lo que les permite fijar los precios más altos posibles y, de este modo, la competencia no avanza en el funcionamiento diario.

El libro que ahora se presenta cuenta con un elenco de autores de primer orden y, lo que es mejor, que pertenecen a distintas ópticas en función del lugar donde realizan su labor profesional. Nos aportan, de este modo, las visiones de los problemas y sus posibles soluciones desde el seno de los poderes reguladores, la Comisión Nacional de la Competencia y la Comisión Nacional de la Energía; desde el mundo de la empresa eléctrica, Céntrica; desde los despachos de abogados que asesoran a las empresas eléc-

tricas, DLA Piper y Clifford Chance; desde la visión que tienen las funciones de consultoría, LEKG, CENFI, CEPR; y, finalmente, desde el lugar de estudio e investigación por excelencia, las Universidades Complutense de Madrid, Nacional de Educación a Distancia y Rey Juan Carlos.

Los temas que se tratan en el libro están íntimamente conectados con las cuestiones que más problemas provocan en este momento y, seguramente, de mayor enjundia. Desde el punto de vista de la Economía, a continuación se relacionan los estudios elaborados y sus autores. Una de las realidades que ha llevado a los medios de comunicación de manera constante en los últimos dos años, las concentraciones de empresas eléctricas en España, a cargo de Miguel CUERDO. Como ya se ha hecho referencia más arriba, las barreras de entrada en el mercado son un tema principal en el Derecho de la Competencia y son analizadas por Alfredo HUERTAS. Los precios excesivos que impedirían la competencia en el sector son tratados por Luis AGOSTI y Jorge PADILLA. Finalmente, las utilidades del *mix* de producción de la energía eléctrica se resuelven por Rafael BARBERÁ y Jorge SAINZ.

Por el lado de los juristas, Mariano BACIGALUPO y Jesús FUENTETAJA se encargan de analizar los poderes reguladores en España y en el resto de Europa, así como de la futura Agencia de Cooperación de Reguladores de la Energía. El mecanismo de solución de las restricciones técnicas y las concretas normas que las regulan están a cargo de José Manuel SALA. Los problemas relacionados con el ejemplo que veíamos más arriba sobre las sanciones por abuso de la posición de dominio en el mercado eléctrico se estudian por Javier GUILLÉN. Nuevamente, pero desde el punto de vista jurídico, se analizan las concentraciones de empresas eléctricas en nuestro país por José María y Juan JIMÉNEZ-LAIGLESIA. Tan de actualidad como los temas anteriores, el déficit tarifario desde el punto de vista de las ayudas públicas tiene su tratamiento a cargo de Sara MEDINA y Leonor RAMS. Finalmente, se reflexiona profundamente sobre este déficit tarifario de forma concreta por Juan José LAVILLA.

En conclusión, estamos ante una obra de obligada lectura para todos aquellos estudiosos del Derecho Administrativo, en

general, y de su rama económica, en particular. No es posible comprender la realidad actual de nuestro Derecho sin la visión que aporta el concreto Derecho de la Competencia en sectores económicos como el de la energía eléctrica.

José Luis MUGA MUÑOZ
Universidad Rey Juan Carlos

JIMÉNEZ SOTO, Ignacio: *Derechos y deberes en la Comunidad Universitaria* (Prólogo de José ESTEVE PARDO), Ed. Marcial Pons, 2009, 124 págs.

El trabajo que recensamos va precedido de un Prólogo realizado por el Profesor ESTEVE PARDO que, por sí solo, sería de recomendable lectura porque en pocas líneas, además de resaltar los aspectos más destacados del libro, realiza una acertada crítica sobre las deficiencias estructurales de la Universidad, tanto respecto de las condiciones materiales como personales necesarias para prestar el servicio público de la educación superior. Deficiencias que en la mayoría de los casos se producen al amparo de la autonomía universitaria.

El libro consta de tres capítulos claramente diferenciados, dedicados al análisis del servicio público de la educación superior; de los derechos y deberes de los estudiantes, con especial referencia al derecho a un control objetivo de los conocimientos, y de la figura del Defensor Universitario, como garante de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.

En el primer capítulo se analiza la evolución del concepto de servicio público aplicado al sector educativo, detallando las distintas posturas doctrinales y centrandolo dicho concepto en el carácter oficial de las enseñanzas que imparten las Universidades. Distingue el autor entre el servicio público de la educación superior que prestan las Universidades públicas, como actividad prestacional en sentido estricto, del servicio que prestan las Universidades privadas, que se configura como un servicio impropio o regulado. En cualquier caso, en la medida en que el estudio se centra en los derechos